



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00297/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00019/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en su caso." (sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones, dio respuesta a la solicitud de información aludida, en los siguientes términos:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 10 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/SECOMUN/IP/2014

C. [REDACTED] PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones. • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00287/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00019/SECOMUN/IP/2014." (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de la inconformidad, los siguientes:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo los incrementos de las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** acompañó a su escrito de interposición de recurso el archivo con el nombre R-10-C.pdf, el cual contiene la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 10 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/SECOMUN/IP/2014

C [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones.

- Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por si o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.
- Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura carretera del estado.
- Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad.
- Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado.
- Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.
- Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca, México a 10 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00119/SECOMUN/IP/2014

de México, quien le atenderá.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

IV. Del expediente electrónico de EL SAIMEX, se advierte que el cinco de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga en el recurso de revisión aludido, en los siguientes términos: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Inf.Justificacion-00019.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 05 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/SECOMUN/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre Inf.Justificacion-00019.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LIGERA
ENGRANDE

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

Toluca, Mex., a 28 de febrero del 2014
211070000/042/2014

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00297/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00019/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciendo mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apóstol Mata Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

formuló la solicitud de información pública número 00019/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO.**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diez de febrero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del once de febrero al tres de marzo de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, así como los días uno y dos de marzo, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintiocho de febrero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en su caso, sin embargo, en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste refiere que no cuenta con la información solicitada, ya que corresponde al organismo auxiliar Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, por tal motivo tiene su Unidad de Información y su correspondiente página de Transparencia y es quien tiene a cargo las autopistas de jurisdicción Estatal, respuesta que no fue favorable a los intereses

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de **EL RECURRENTE**, razón por la que se considera que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número **00039/SECOMUN/IP/2013** y de los recursos a que dio origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información; lo cual se hizo consistir en:

"Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en su caso." (sic)

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

"... esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones. • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá..." (sic)

Por lo que **EL RECURRENTE**, al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló en sus motivos de inconformidad lo siguiente:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo los incrementos de las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (sic)

Así, este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta procedente para excusarse de entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

En efecto, como lo aduce **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ello en términos de los artículos 1 y 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea dicho Organismo, asimismo conforme al artículo 17.71, fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE
AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE
MÉXICO**

"Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;"

Es así que conforme a la normatividad referida, se comprueba que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y dicho Organismo aún y cuando se encuentra sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, tiene como una atribución propia la de autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje, por lo que es entonces a este organismo al que le correspondería atender la solicitud de **EL RECURRENTE**, consistente en: "Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en su caso." (sic)

Cabe precisar que aún y cuando la Convocatoria de la Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02, para el concurso de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, para modernizar la comunicación entre las Autopistas México-Querétaro, México-Pachuca y México-Puebla y los límites con el Estado de Morelos (con longitud aproximada de 150 Kms), fue emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, conforme a los argumentos y al precepto legal citados con antelación, es una atribución directa del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM"), el autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje, por lo que es a ella entonces a la que le compete conocer de la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en el presente recurso.

Asimismo, es importante precisar que el Término Cuarto de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del oriente del Estado de México, visible en la página de IPOMEX de **EL SUJETO OBLIGADO** ubicado en el sitio de internet file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/QUINTA%20Modificaci%C3%B3n%20al%20Título%20Concesiones%20(1)%20(1).pdf, señala que:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO.- Se modifica la Condición Décima Novena para quedar de la siguiente manera:

"DÉCIMA NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación de los tramos parciales de "EL SISTEMA", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas, salvo en los casos establecidos en el onceavo párrafo de la presente Condición. Las tarifas máximas iniciales constan en el Anexo "9" que forman parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se incrementará automáticamente, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en forma anual o cuando éste registre un incremento mayor al 5% a partir del último ajuste, conforme a la fórmula que se indica a continuación.

$$F_{aj} = (\text{INPC}_j / \text{INPC}_0) - 1$$

$$TA_{lj} = T_{lo} \times (F_{aj} + 1)$$

En donde:

F_{aj} = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j .

TA_{lj} = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo l en el periodo j .

T_{lo} = Tarifa que aparece en el Anexo 9 para cada categoría de vehículo.

INPC_i = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

INPC₀ = "INPC" correspondiente a diciembre de 2002.

l = Cada categoría de vehículo conforme al Anexo 9.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

"LA CONCESIONARIA" deberá notificar a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles, el incremento que se aplicará.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** referente a: "... esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones. • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá..." (sic)

Lo anterior en términos de los artículos 32, 35, fracciones III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En efecto, en virtud de que la información solicitada por EL RECURRENTE no es generada, administrada o se encuentra en posesión de EL SUJETO OBLIGADO, resulta procedente que éste último haya orientado a EL RECURRENTE para que dirija su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM"), quien es la autoridad competente para conocer de la misma, por lo que entonces este Órgano Garante considera procedente **confirmar** la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información 00019/SECOMUN/IP/2014 de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a la solicitud de información número 00019/SECOMUN/IP/2014, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUERRERO TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 000297/INFOEM/IP/RR/2014.